

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 48
Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 50, SERIE 1994-95, LA CUAL REGLAMENTA EL PAGO DE PER DIEM PARA EL SERVICIO DE ENFERMERA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, EL DISPENSARIO AMELIA Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE BRINDE SERVICIOS DE SALUD.

- Por Cuanto: El Artículo 3.009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado permiten reglamentar y realizar las gestiones necesarias para ejecutar las funciones y facultades municipales.
- Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer un mejor servicio de enfermería a la ciudadanía de Guaynabo.
- Por Cuanto: El pago de PER-DIEM para el servicio de enfermería ha sido objeto de reglamentación por parte de la Asamblea Municipal.
- Por Cuanto: La Ordenanza Número 50, Serie 1994-95, no establece claramente los procesos y normas necesarias para la implementación de sus disposiciones para una eficaz administración municipal.
- POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE OCTUBRE DE 1999.
- Sección 1ra.: Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento que forma parte de esta ordenanza, mediante el cual se establece más claramente las normas y procedimientos que regirán el pago de guardias de enfermeras para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Guaynabo Medical Mall; el Dispensario Médico de Amelia y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.
- Sección 2da.: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo del Municipio de Guaynabo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza quedan derogadas hasta donde exista tal conflicto.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



PRESIDENTA



SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de octubre de 1999.



ALCALDE

EESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

REGLAMENTO

Artículo I: Este Reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento para Pagos de (guardias) "Per-Diem" a Enfermeras".

Artículo II: Base Legal

Este Reglamento se aprueba en virtud del Artículo 3.0009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo III: Propósito

Este Reglamento se promulga para establecer y regir el pago de (guardias)"Per-Diem" a Enfermeras.

Artículo IV: Alcance

Las disposiciones de este Reglamento cubrirá las enfermeras que presten sus servicios en el Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas al día, los siete días de la semana.

Artículo V: Objetivos

Reglamentar el pago de (guardias) "Per-Diem" para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar esto servicios las veinticuatro (24) horas del día para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas con los servicios de enfermería en turnos rotativos como medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante las horas de semana y días feriados. Este Reglamento provee, además, uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para (guardias) "Per-Diem" a las enfermeras que prestan servicios en el Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día, los sietes días a la semana.

Artículo VI: Compensación

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. se pagará a razón de \$117.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 p.m. a 7 a.m. se pagará a razón de \$132.00 por el turno.

Artículo VII: Disposiciones Especiales

1- Las Enfermeras que prestan servicios de (guardias) "Per-Diem" al Municipio de Guaynabo tendrán licencia expedida por la Junta Examinadora de Puerto Rico, Colegiación Continuada.

2- Los servicios de Enfermeras por (guardias) "Per-Diem" serán prestados con prontitud, esmero y eficiencia en estricto cumplimiento con las normas aceptadas por la profesión de enfermería y en acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en el Municipio de Guaynabo.

3- Será responsabilidad del Director de Presupuesto consignar los fondos necesarios para el pago de estos turnos de guardia "Per-Diem" que se presten en el Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia.

4- El Municipio de Guaynabo reclutará los servicios adicionales en turnos de trabajo, solamente en las Salas de Emergencia del Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia o aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar sus servicios.

5- Será responsabilidad del Director y/o su Representante Autorizado velar porque las enfermeras autorizadas a prestar servicios adicionales en guardias "Per-Diem" rindan la jornada completa dentro de la Institución y que en base a la tarjeta de ponchar su asistencia, luego de verificada y certificada por el Director Médico o su Representante Autorizado, se pague el tiempo trabajado, según se establece en este Reglamento. De no completar parte de la jornada del turno asignado, el período de tiempo no trabajado se le descontará del pago, de acuerdo al tipo de pago del turno.

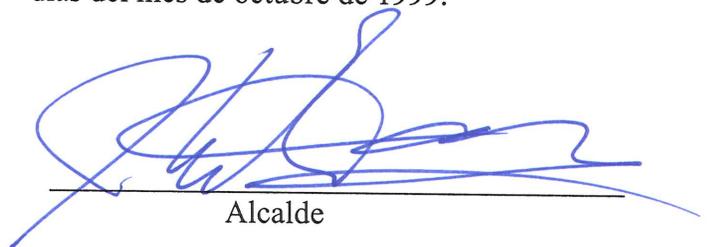
6- El Honorable Alcalde podrá utilizar servicios de Enfermeras fuera del Municipio de Guaynabo, siempre y cuando no haya Enfermeras nombradas por el Municipio disponibles.

Artículo VIII: Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

En Guaynabo, Puerto Rico, a los

días del mes de octubre de 1999.



Alcalde



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 48, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 14 de octubre de 1999.

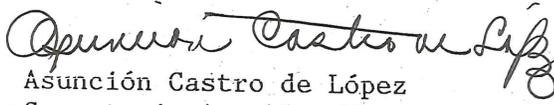
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Delgado Morales
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales

Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de octubre de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 22 días del mes de octubre del año 1999.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal